



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2003-00166-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO REGINA BERNAL
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411cadf28ace7ace4f69db7bbb387a08e826c6e4458a7115f7c6e76d3d0e17a**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2003-00269-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO MARTHA CECILIA CUELLAR RIVERA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fafa4b299cc7e6baf5c9e5ca1df057d70bffc6997e12d463627965bf1ded90**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2003-00302-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO GABRIELA CHILITO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef6a5ac9960673bf475af9b41afa0fb3c650bd54daeb3ba0975f6171808932d**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2004-00043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO GILMA TANANTA GÓMEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770354215b7a8779b72041ef9f1e1b9fa55ad3ae5aa420f2fc1578810f6d7a17**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2006-00046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LAUREANO MULLER FILHO
DEMANDADO SILVIO CODOBA RUIZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66868fa7041bc6eda2dae662614109c931c769fdaddee5b042c66c08632c71e9**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2007-00058-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIBEL SOUZA CANIZALES
DEMANDADO PEDRO PABLO ROJAS BAOS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77128a5173056438a07526cf4f9d54236c24c647f2e5a1eb1a1c91af84c4318**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2007-00167-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ANA NAVARRETE DE TRIANA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbaae322e3c90373bc5d1cb12850559b7d402d7b142e52d6fc21cb8ddd5a0b6**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2008-00104-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JHON FERNANDO QUINTERO
DEMANDADO ALONSO CALDERON CASTILLO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80570ea72984a8397a71c0179eda52a2e1d0cb8a9064365bb768f9b9921e95**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2008-00228-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JHON ORLANDO FILO MORENO
DEMANDADO NESTOR JESUS CAHUACHE AMIAS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3467987be9e2e9d8ce38a253d4e4d95dd9e95b2ba727c8c85c0d8831a6cfb7b6**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2009-00285-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO GLORIA OROBIO RODRÍGUEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e8af30447ec9e4ab15fa6ddb4fa456d822a02e3f37743ff13fb55fdbb3f12c**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2009-00342-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUAN CARLOS PEÑA
DEMANDADO TOBIAS ALEXANDER AVELLO FIERRO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad5432227b5b0ee43c78f7322b154734e53aeea562cca9cfd3da86290a4271**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00071-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO DEISY ELIZALDE DEL AGUILA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c7a4cbaedcf0a1cf27b80b1d0691bd1b84d7325c00687855b8ff7cbff182f**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00080-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO RUBEN DARIO SILVA CANTILLO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618b03e965f9d952708ca5953257ea6a9ce693d0afc4c5764d27e2ca8a9ff73**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00086A-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO BALMORE DE JESUS RIOS GALEANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78c43ee8752b9bef8eb24aa1939634b8494aec33165d002d1119d4e2391dbf1**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00095-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MILCIADES SANTANA SMITH
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c4186e4ed50fdecddb0bb3132b3cf3186b396c4c1150e9a7eb752dfe56d39**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00119-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO EUGENIO BECERRA MENA Y HECTOR CARVAJAL RAMOS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8969cecbdeb87845a636c3a26a11e46852dea239bf32f9c7b442c29616c597a**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00154-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILSON MONTES PINTO
DEMANDADO GUSTAVO GARZON SOCHA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbbd50c3ad89f8f6a7177d1055b5c8183cebd3eefe072710d712fb232dc4ffd**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00164-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP
DEMANDADO MARÍA SALDARRIAGA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1add5f209cbed9ff9632261c4a431753076ef57be2a8d46a238f6453a2d2c16**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2010-00298-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE OLGA LOZADA DE ACOSTA
DEMANDADO ORLANDO CETINA CIFUENTES
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e91e045ee770783453a5bc24ead4b68b8c294d05665e203443784469d58c38**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00092-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HILMER QUIGUA CORREA
DEMANDADO CLEVER CAMILO CRUZ CAMACHO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509a06a35eb1e49e79f586fd97735fc960e88367e6b1eedc07e0963be5aaba4**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00095-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE OLGA LUCIA TETEYE SILVA
DEMANDADO DENIS ROMAN GUZMAN
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4b0892097a2965cf8858fa10474705863f57a3abe6d2e9da2a466f78bb0059**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00096-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO PORTILLO
DEMANDADO HERIBERTO VANEGAS MOLANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184387ce30228e9a59fc73613e7b58b0c7437529a2205f9e208f2adacbf52ce**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CAFAMAZ
DEMANDADO NOLVA ROA CUBILLOS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1134ecc1a2aabb85e42a32624d366d55ca13ce039aa44585fb7c7486cb432b**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00128-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIME ORBE LORES
DEMANDADO ALONSO CALDERON CASTILLO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d74aaf3e3ec12b0002a5249a2a19c1117f527d8f3640ed3758bd658dd0e5**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE NEW CREDIT SAS
DEMANDADO NELSON FRANCISCO JIMENEZ Y LUZ ESTELA LOPEZ USECHE
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ab563dd09ebcf178dac0c2ef8f75a0ca3e1180178a7f5266e107edec060432**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00182-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE ESTHER SEPULVEDA ROVIRA
DEMANDADO JOSÉ ALEJANDRO CARMONA CANGA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102af6093e2103907f56ab7f560723abc2efbb9d61140646e2b8cc2e6ed5322**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00204-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SANDRA RENGIFO MOZOMBITE
DEMANDADO DENIS ESTHER ROMAN GUZMAN
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900288e6dca2cb46d898226fe308645f4d7aab1f43b2559a22990248bcc9d6ab**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00205-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANA MUÑOZ UNI
DEMANDADO JOSÉ RICAURTE ROJAS GUERRERO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5662fce2d8312ad246f9ff9a975a8ec487e2106be1a70f4c0db3b8c1ef705c9**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00208-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAVIER CASTRO REY
DEMANDADO GUILLERMO DE JESUS ACHO Y DIOMEDES ACHO ARAUJO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf709205ab099c388e7a4a2515d95354d27989413f3d5add201570606beb34a3**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2011-00220-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JONNY ALEXANDER LARRARTE GUEVARA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3831a3ac45947cff5a34bdccdef1a4293db41d3c48b41baf7217cb7d4a17d5f**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00002-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE RAIMUNDO NONATO GÓMEZ
DEMANDADO RODULFO LEYTON GÓMEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c55ca6369ac83ecbea4890b0032dbd58a90176521621c1773a6e1730a03e1**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00009-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HECTOR CASTILLO
DEMANDADO CARLOS ARTURO MOTTA RODRÍGUEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3234c035141c36dd24b36599be4ef7a8605a8eed78a2af8d3e471f73b635078**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE OLGA LOZADA DE ACOSTA
DEMANDADO JOSÉ RICAURTE ROJAS GUERRERO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cc35ee07bce7a0cb6c706a86f9bb2f4efc7d7f0f0dbc199d55054fad6c8c40**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00062-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIA CRISTINA DEVIA
DEMANDADO DEYSI ELIZALDE DEL AGUILA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8523925fb05603d29780791f3dc524d6734f60cb39797bc4b09065700690cd**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00090-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS ALFONSO MORENO
DEMANDADO ORLANDO SANTANA MORENO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cf660347a836a7d9e5da5f12331ce21607b1f74542bd2d63f5c4fa088a0123**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00116-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUSTINIANO CHAPARRO CHAPARRO
DEMANDADO LUIS FERNANDO CAHUACHI
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2a24d005d0080a86914da4a63e00cb254d0f08686c32bd6f9a01ca4ee67bce**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00122-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CAFAMAZ
DEMANDADO ROSARIO DEL CARMEN FORERO SILVA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8c2b4209d87a995a0a8496edfc24ca894fd88cc26478ecccc16adb96ff4668**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ DARY LÓPEZ MALAFALLA
DEMANDADO PABLO EMILIO CUELLAR MENDEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b9d93a2db1c6790ac61aa77f36163f5af7630239eecd6718821fc0fbd84c57**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00133-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO EDGAR MORENO MONJE
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7955cfa736794ad32705f649d07e62bf91a59b92ac756546d3aece18e5dc4cf6**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00168-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO ROBERTO CARLOS RAMOS CAYETANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 15 de diciembre de 2020, en consecuencia, en aplicación a los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319acf76763452bfec91115336016e07c8a192d64d9f700222e3f0fca06c1588**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00175-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS FERNANDO AYOLA SUAREZ
DEMANDADO HERLINDA CURICO VENANCINO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd79ba0559fa9bf0b8e112cf40c26325fa8c72e498f641be9e0624f30b099f42**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00200-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO PORTILLO DIAZ
DEMANDADO MARLENY PENAGOS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f30a9e9393e82e91ba2533c29647255b337ff46c9825a673d9b52e410082952**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2012-00206-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JIMÉNEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee18e24a2e4aa4f6aa987a23d8014f1d1b065f6145a7bd52300a96f9052aa412**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00021-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN VERBAL
DEMANDANTE JOSÉ ROVIRO CALDERON PARRA
DEMANDADO MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ Y HUMBERTO RODRÍGUEZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0871eba59f744f561c2619d8bbc8999c73d8a5e1a4c62268e102c80596eeca2a**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00023-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MAYERLY OSORIO HENAO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2471b6893371c052a487bd0d10c044f81c430e6da299fdc411ce83aaccd48**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00065-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LAURA BARBOSA
DEMANDADO JULIO CESAR CORREA RUANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed9bd0bd67144e3e5826b22b9a96ed31a73f31bb14cfffcb4f968ed7168e862**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00083-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN VERBAL
DEMANDANTE ROBERTO MUÑOZ BOTERO
DEMANDADO FRANCISCO JOSÉ RINCÓN
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061074f11b4c15b6768ad5c4a4ee8c10389539a22e0229078dc1ba7eabada334**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00092-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LIZARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JHON ORLANDO FILO Y JOHANA GALEANO
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0583917b9516f2c821f369543cf9c0c3937e07e681ebf3579436eb0e878056**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00105-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENORCUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO YOMARI ANGELICA ZUIN GUERRA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31829aba8ce59904f7af596954a4586c96dba40018ef85b87e138ae4dd043ab7**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00106-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CARLOS AUGUSTO GARCÍA Y OTROS
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2d5e07c8b3359389e2886f134780aab3c2c5bb8faa2988eb1e57c4928e430b**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INGRID LILIAN CÁRDENAS SUAREZ
DEMANDADO PEDRO CURICO SILVA
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b98e1c1208c7cec697fd969a0bb26feda25d93808e97b543f041004aca6648f**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00125-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR SA
DEMANDADO ALONSO YUCUNA MATAPI
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna, por tanto, acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2aadebf862c17304a47098b5b864a100939486ea7b370ad064b5a00cd401b5**

Documento generado en 25/07/2022 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00034-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO JOSEFA PAIMA PINTO Y MIGUEL VENANCINO MANUYAMA
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, así mismo se observa que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil¹, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada entro de la presente litis. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, **efectuada hasta la fecha del presente proveído**, se arriba a los siguientes valores:

| | |
|-----------------------|------------------------|
| TOTAL CAPITAL: | \$21.243.404,00 |
| TOTAL INTERESES MORA: | \$11.576.401,86 |
| TOTAL CRÉDITO: | \$32.819.805,86 |

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.119.800.00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00034-00
 FECHA 25/07/2022

| | |
|---------|------------------|
| INICIO | 01/06/2020 |
| FIN | 26/07/2022 |
| CAPITAL | \$ 21.243.794,00 |

| DEPÓSITOS JUDICIALES | |
|----------------------|-----------------|
| FECHA | ABONO |
| 01/09/2021 | \$ 255.549,00 |
| 01/10/2021 | \$ 303.167,00 |
| 29/10/2021 | \$ 21.335,00 |
| 05/11/2021 | \$ 236.360,00 |
| 30/11/2021 | \$ 266.405,00 |
| 23/12/2021 | \$ 391.143,00 |
| 10/02/2022 | \$ 2.090.407,00 |
| 28/02/2022 | \$ 1.132.090,00 |
| 01/03/2022 | \$ 556.102,00 |
| 31/03/2022 | \$ 541.709,00 |
| 03/05/2022 | \$ 431.207,00 |
| 07/06/2022 | \$ 333.666,00 |
| 01/07/2022 | \$ 480.453,00 |

| | | % | % | % | | | | | | | | |
|------------|------------|-------|------|------|------|-----------------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------------------|--|--|
| PERIODO | | ANUAL | MES | MORA | DÍAS | LIQUIDACION INTERESES | SALDO DE INTERESES | ABONOS A CAPITAL | CAPITAL | SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES | | |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 30 | \$ 445.301,14 | \$ 445.301,14 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 21.689.095,14 | | |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 18,12 | 1,40 | 2,10 | 31 | \$ 460.144,51 | \$ 905.445,66 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 22.149.239,66 | | |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 18,29 | 1,41 | 2,11 | 31 | \$ 464.146,25 | \$ 1.369.591,91 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 22.613.385,91 | | |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 18,35 | 1,41 | 2,12 | 30 | \$ 450.539,39 | \$ 1.820.131,30 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 23.063.925,30 | | |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 18,09 | 1,40 | 2,09 | 31 | \$ 459.437,78 | \$ 2.279.569,08 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 23.523.363,08 | | |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 17,84 | 1,38 | 2,07 | 30 | \$ 438.911,51 | \$ 2.718.480,59 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 23.962.274,59 | | |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | \$ 444.558,15 | \$ 3.163.038,74 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 24.406.832,74 | | |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 17,32 | 1,34 | 2,01 | 31 | \$ 441.241,64 | \$ 3.604.280,37 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 24.848.074,37 | | |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 17,54 | 1,36 | 2,03 | 28 | \$ 403.246,68 | \$ 4.007.527,05 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.251.321,05 | | |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 17,41 | 1,35 | 2,02 | 31 | \$ 443.374,10 | \$ 4.450.901,15 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.694.695,15 | | |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31 | 1,34 | 2,01 | 30 | \$ 426.778,65 | \$ 4.877.679,80 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 26.121.473,80 | | |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22 | 1,33 | 2,00 | 31 | \$ 438.870,47 | \$ 5.316.550,27 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 26.560.344,27 | | |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21 | 1,33 | 2,00 | 30 | \$ 424.483,80 | \$ 5.741.034,07 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 26.984.828,07 | | |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18 | 1,33 | 1,99 | 31 | \$ 437.921,49 | \$ 6.178.955,56 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 27.422.749,56 | | |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24 | 1,33 | 2,00 | 31 | \$ 439.344,85 | \$ 6.618.300,41 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 27.862.094,41 | | |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19 | 1,33 | 2,00 | 30 | \$ 424.024,61 | \$ 6.786.776,02 | \$ 255.549,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.030.570,02 | | |
| 01/10/2021 | 28/10/2021 | 17,08 | 1,32 | 1,98 | 28 | \$ 393.397,95 | \$ 6.877.006,97 | \$ 303.167,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.120.800,97 | | |
| 29/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08 | 1,32 | 1,98 | 3 | \$ 42.149,78 | \$ 6.897.821,75 | \$ 21.335,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.141.615,75 | | |
| 01/11/2021 | 04/11/2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 4 | \$ 56.781,46 | \$ 6.954.603,21 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.198.397,21 | | |
| 05/11/2021 | 29/11/2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 25 | \$ 354.884,10 | \$ 7.073.127,31 | \$ 236.360,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.316.921,31 | | |
| 30/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 1 | \$ 14.195,36 | \$ 6.820.917,68 | \$ 266.405,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.064.711,68 | | |
| 01/12/2021 | 22/12/2021 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 22 | \$ 315.492,88 | \$ 7.136.410,56 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.380.204,56 | | |
| 23/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 9 | \$ 129.065,27 | \$ 6.874.332,83 | \$ 391.143,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.118.126,83 | | |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66 | 1,36 | 2,05 | 31 | \$ 449.289,75 | \$ 7.323.622,58 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.567.416,58 | | |
| 01/02/2022 | 09/02/2022 | 18,30 | 1,41 | 2,12 | 9 | \$ 134.820,43 | \$ 7.458.443,01 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 28.702.237,01 | | |
| 10/02/2022 | 27/02/2022 | 18,30 | 1,41 | 2,12 | 18 | \$ 269.640,86 | \$ 5.637.676,87 | \$ 2.090.407,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 26.881.470,87 | | |
| 28/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30 | 1,41 | 2,12 | 1 | \$ 14.980,05 | \$ 4.520.566,92 | \$ 1.132.090,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.764.360,92 | | |
| 01/03/2022 | 30/03/2022 | 18,47 | 1,42 | 2,13 | 30 | \$ 453.268,69 | \$ 4.417.733,61 | \$ 556.102,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.661.527,61 | | |
| 31/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47 | 1,42 | 2,13 | 1 | \$ 15.108,96 | \$ 3.891.133,56 | \$ 541.709,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.134.927,56 | | |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05 | 1,46 | 2,20 | 30 | \$ 466.424,67 | \$ 4.357.558,23 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.601.352,23 | | |
| 01/05/2022 | 02/05/2022 | 19,71 | 1,51 | 2,27 | 2 | \$ 32.088,27 | \$ 4.389.646,50 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.633.440,50 | | |
| 03/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71 | 1,51 | 2,27 | 29 | \$ 465.279,85 | \$ 4.423.719,35 | \$ 431.207,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.667.513,35 | | |
| 01/06/2022 | 06/06/2022 | 20,40 | 1,56 | 2,34 | 6 | \$ 99.364,05 | \$ 4.523.083,40 | \$ - | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.766.877,40 | | |
| 07/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40 | 1,56 | 2,34 | 24 | \$ 397.456,20 | \$ 4.586.873,60 | \$ 333.666,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.830.667,60 | | |
| 01/07/2022 | 25/07/2022 | 21,28 | 1,62 | 2,43 | 25 | \$ 430.388,26 | \$ 4.536.808,86 | \$ 480.453,00 | \$ 21.243.794,00 | \$ 25.780.602,86 | | |

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db78eae9fd6dc4f225ca52b6e5760bce8730eb402b7b3e0bc2e441f51a3468**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00249-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARÍA DE FÁTIMA PINEDA BERNAL
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

| | |
|------------------------|------------------------|
| TOTAL CAPITAL: | \$21.016.746,00 |
| TOTAL INTERESES MORA: | \$4.388.319,48 |
| TOTAL INTERESES PLAZO: | \$6.898.569,00 |
| TOTAL CRÉDITO: | \$32.303.634,48 |

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00249-00
 FECHA 25/07/2022

| | |
|---------|------------------|
| INICIO | 08/10/2021 |
| FIN | 26/07/2022 |
| CAPITAL | \$ 21.016.746,00 |
| | \$ 6.898.569,00 |

| | |
|----------------------|-------|
| DEPÓSITOS JUDICIALES | |
| FECHA | ABONO |

| | | % | % | % | | | | | | | | |
|------------|------------|-------|------|------|------|-----------------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------------------|--|--|
| PERIODO | | ANUAL | MES | MORA | DÍAS | LIQUIDACION INTERESES | SALDO DE INTERESES | ABONOS A CAPITAL | CAPITAL | SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES | | |
| 08/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08 | 1,32 | 1,98 | 24 | \$ 333.594,36 | \$ 7.232.163,36 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 28.248.909,36 | | |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27 | 1,34 | 2,00 | 30 | \$ 421.309,43 | \$ 7.653.472,79 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 28.670.218,79 | | |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 17,46 | 1,35 | 2,03 | 31 | \$ 439.806,83 | \$ 8.093.279,63 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 29.110.025,63 | | |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 17,66 | 1,36 | 2,05 | 31 | \$ 444.487,86 | \$ 8.537.767,49 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 29.554.513,49 | | |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 18,30 | 1,41 | 2,12 | 28 | \$ 414.958,46 | \$ 8.952.725,95 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 29.969.471,95 | | |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 18,47 | 1,42 | 2,13 | 31 | \$ 463.371,75 | \$ 9.416.097,70 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 30.432.843,70 | | |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 19,05 | 1,46 | 2,20 | 30 | \$ 461.439,64 | \$ 9.877.537,35 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 30.894.283,35 | | |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 19,71 | 1,51 | 2,27 | 31 | \$ 492.052,38 | \$ 10.369.589,73 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 31.386.335,73 | | |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 20,40 | 1,56 | 2,34 | 30 | \$ 491.510,37 | \$ 10.861.100,09 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 31.877.846,09 | | |
| 01/07/2022 | 25/07/2022 | 21,28 | 1,62 | 2,43 | 25 | \$ 425.788,38 | \$ 11.286.888,48 | \$ - | \$ 21.016.746,00 | \$ 32.303.634,48 | | |

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a017478d8a18340b3050c1578978c6c5898b1743ee1a88b3009255b523940932**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00055-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA Y ROSA BEL PEÑA DEL ÁGUILA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53bb1cf00a18ff313d8b6d837347993cc05083eee135f3a26386eb88804aaf7**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00055-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA Y ROSA BEL PEÑA DEL ÁGUILA
DECISIÓN DECRETA MEDIDA

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e8b6fd5936150419255cbac779f6c75f7a8a065571803acc2a88fc8ba56e1**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00057-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOSÉ RAUL CUELLAR REINA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, y que surtida la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 9 de junio de 2022, si bien presentó escrito de contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término otorgado para tal fin y, aun siendo que propuso la *'excepción genérica'*, del presente trámite procesal no se colige situación alguna que amerite decretar excepciones de oficio.

Así las cosas, encuentra este despacho, plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor base de la ejecución se allegó *'pagaré'*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación. En consecuencia, resulta inadmisibles las excepciones genéricas como medio exceptivo, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción de derecho, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé el artículo 167 del estatuto procesal cuando dice que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*; en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que le traslada al *solvens* la obligación de acreditar la extinción de la obligación que se le reclama en el presente asunto de naturaleza ejecutiva.

Por lo anterior se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer al apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSÉ RAUL CUELLAR REINA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

QUINTO: RECONOCER al abogado NAIN JOSÉ BERARDINELLI ACOSTA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110dc42a5566d49e9573ce5d7d39990d786a10dcfc0fc287590a802bc2bfe6e9**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00058-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOSÉ RAUL CUELLAR REINA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, y que surtida la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 9 de junio de 2022, si bien presentó escrito de contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término otorgado para tal fin y, aun siendo que propuso la *'excepción genérica'*, del presente trámite procesal no se colige situación alguna que amerite decretar excepciones de oficio.

Así las cosas, encuentra este despacho, plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir el fallo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del Art. 422 del C.G. del P. en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor base de la ejecución se allegó *'pagaré'*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación. En consecuencia, resulta inadmisibles las excepciones genéricas como medio exceptivo, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha. Siendo así, la carga de la prueba en contrario la tiene es el ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción de derecho, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición, tal como lo prevé el artículo 167 del estatuto procesal cuando dice que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*; en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que le traslada al *solvens* la obligación de acreditar la extinción de la obligación que se le reclama en el presente asunto de naturaleza ejecutiva.

Por lo anterior se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer al apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSÉ RAUL CUELLAR REINA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

QUINTO: RECONOCER al abogado NAIN JOSÉ BERARDINELLI ACOSTA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0e226d8bff2667a6f725385845952525bab00687c41b9e9d8c4b6d076a64b**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00075-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES CAREN TATIANA PINTO SANTELLAN Y JEYSON ALBERTO AHUANARI FLOREZ
DECISIÓN DECLARA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que los solicitantes no comparecieron a la diligencia señalada mediante proveído del 22 de abril anterior y, que tampoco justificaron su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR** la terminación del presente trámite, ante el desinterés de los convocados.

Sin lugar a ordenar la devolución de la solicitud y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales.

Notificada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6de33c49488bc894e581c0113de49119419adf99f180b76604f576e6d348a**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00088-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE SARA VICTORIA CRUZ FRANCO
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRÁN Y OTROS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto, esto es, precisando el objeto sobre el cual recae la acción que pretende incoar, teniendo en cuenta que indicó una dirección y características del predio, distinta a las obrantes en las documentales que acompañan la demanda.

- Deberá acreditar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante que figura como titular del derecho real del bien a usucapir y, en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese donde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo atendiendo lo dispuesto en artículo 87 del Código General del Proceso. Si se conoce alguno de los herederos conocidos deberá dirigir la demanda contra estos.

- Para efectos de determinar la cuantía del presente asunto, conforme al numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, atendiendo la fecha de presentación de la demanda, arrime el avalúo catastral del bien objeto de la litis, vigente para la presente anualidad y expedido por la autoridad catastral competente.

- Resulta impreciso para el despacho la plena identidad del bien sobre el que recae la acción de prescripción, comoquiera que, manifiesta que el mismo forma parte de uno de mayor extensión, sin embargo, como es sabido un predio de menor extensión es aquel que no ha sido desenglobado y/o segregado del predio mayor, razón por la cual deberá aclarar los hechos y pretensiones relativas a la identidad del predio, pues visto el certificado especial de pertenencia así como el folio de matrícula inmobiliaria arrojados se advierte que el predio que, supone el despacho, pretende adquirir, ya fue debidamente loteado o dividido y es por ello que cuenta con un folio propio.

- En concordancia con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 lb. sírvase precisar y aclarar la pretensión '*segunda*' pues de la revisión de los hechos y anexos de la demanda se evidencia que el predio pretendido cuenta con folio de matrícula propio, en consecuencia, además de improcedente, no resulta claro para el despacho la finalidad de ordenar la apertura de uno nuevo.

- Del certificado de tradición del inmueble objeto de la demanda se evidencia que se trata de un predio de tipo rural, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 83

lb. deberá 'indicar su localización, **los colindantes actuales** y el nombre con que se conoce el predio en la región'.

- Conforme a lo reglado en el artículo 212 del Código General del Proceso, sírvase mencionar los datos allí requeridos de cada uno de los testigos solicitados y **enunciar concretamente** los hechos objeto de la prueba testimonial. Así mismo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

- A efectos de otorgar plena validez al documento, sírvase aportar copia íntegra del Instrumento Público 167 del 18 de abril de 2000 comoquiera que se advierte incompleto.

- Deberá aportar nuevamente el folio del que se desprende contenido proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro teniendo en cuenta que resulta totalmente ilegible; así mismo deberá indicar con que efecto pretende hacer valer dicho documento, teniendo en cuenta que no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.

- Conforme al inciso segundo del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'documentales' de la demanda.

- Deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente **determinados**. Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por la demandante, determinando la fecha en que se hicieron.

- Indique en la demanda, en poder de quién y dónde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el despacho así lo disponga.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106e0cb1a1f57546202ce7b292073bf221ad0eac88b21f9ed452dbd8d6a3038**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00141-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO MARÍA JESÚS QUIÑONEZ DE HERNÁNDEZ
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indique domicilio de la apoderada demandante.
- De conformidad con el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso sírvase precisar en los hechos y pretensiones de la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré presentado para el cobro.
- Indique en la demanda, en poder de quién, y dónde se encuentra el título valor base de la ejecución y, que los presentará cuando el despacho así lo disponga.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f669ff3fc86f61e03dcd777f743c40196a24a43141c83e483be3573a19eef95**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00145-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HENRY RODRIGUEZ PAIMA
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 sírvase acreditar el mensaje de datos a través del cual la sociedad demandante le confirió el poder especial, amplio y suficiente allegado, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, o, en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo (inc. 2, art. 74 del Código General del Proceso.).
- Allegue nuevamente como prueba representación gráfica del instrumento crediticio base de la ejecución, teniendo en cuenta que la copia contiene apartes ilegibles pues no se encuentra debidamente digitalizado. El contenido del mismo debe ser visible en su totalidad.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.** El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

En esta oportunidad procesal no hay lugar a pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares en virtud de la inadmisión de la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296eff753b80ba2b4bd8bc4b2453ad0de18f69b3dfc118f0314f6bf9647729f7**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA
DEMANDADO MARIO GONZALVIS OLAYA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ROGER TORRES PEREA contra MARIO GONZALVIS OLAYA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21111444082:

- I. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00.), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 5 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$67.166,67) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1%, comprendidos entre el 4 de diciembre de 2020 y el 4 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada TATIANA ANDREA CHALARCA LOPERA como endosatario en procuración del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4269e977c87dff1285d53a3091fe4b28b93c97a59e46236d27138b3b9c3c3d83**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00143-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO GUELMER ANTONIO ECHEVERRI RESTREPO Y LUZ ELENA MUÑOZ BEDOYA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra GUELMER ANTONIO ECHEVERRI RESTREPO y LUZ ELENA MUÑOZ BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 903170203269:

- I. ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.378.458,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.105.373.00), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 12 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a honorarios y comisiones tasadas, póliza de seguro y gastos de cobranza, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2323ca80bb7d9d293cb47d2ba763413cd6981ee49ffe11f4208783eebfa8a4e9**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00144-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MARÍA ELENA DOÑEZ STERLING
DECISIÓN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA contra MARÍA ELENA DOÑEZ STERLING por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300110243801589616110670:

- I. CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$56'954.965,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios que se generen sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2022, día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha, conforme con lo solicitado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al valor correspondiente a intereses corrientes generados sobre el capital insoluto, por cuanto carecen de exigibilidad y claridad, además de no encontrarse tales obligaciones expresas en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, de conformidad con la carta de instrucciones suscrita por la ejecutada.

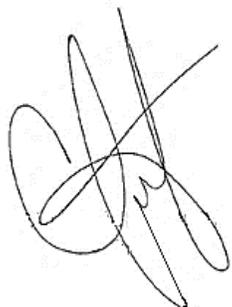
CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf92e23fc0c0ec555a52f6618de680c448cd7f5947ea919856fe6ab9d4c93a0**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>